 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Riohacha, enero 23 de 2015

Señor

JUAN HENRIQUE MEJIA HERRERA

Calle 7 No. 11 – 10

Riohacha La Guajira

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto No. 611 del 31 de octubre de 2014, le remitimos fotocopia con la presente comunicación del Auto No. 611 del 31 de octubre de 2014 y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso :

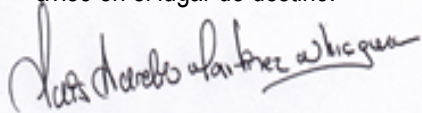
FECHA DE AVISO: Enero 5 de 2015

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 611 del 31 de octubre de 2014 Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 002 de 2013, adelantado contra JUAN HENRIQUE MEJIA HERRERA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Luz Elvira Angarita Jiménez, Directora Territorial Caribe

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el Auto no precede recurso alguno

Se anexa copia íntegra del acto administrativo notificado y se le informa al señor JUAN HENRIQUE MEJIA HERRERA que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN

Jefe Área Protegida

SFF Los Flamencos.

PROYECTO: Darguelles

Calle 8 No. 5 – 73 Edif. La Picúa, Apto. 202
Riohacha, La Guajira, Colombia
Teléfono 7282636
Flamencos@parquesnacionales.gov.co



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

611 31 OCT. 2014

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 002 de 2013, adelantado contra el señor **JUAN HENRIQUE MEJÍA HERRERA**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 142 del 21 de Febrero de 2013 esta Dirección Territorial inició una investigación administrativa ambiental contra el señor JUAN MEJIA HERRERA.

Que el día 16 de abril de 2013, en la oficina del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, se notificó personalmente el contenido del auto No. 142 del 21 de febrero de 2013, al señor JUAN MEJIA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.807.282 de Riohacha.

Que mediante auto No. 142 del 21 de febrero de 2013, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular y la elaboración del respectivo concepto técnico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar a través de oficio al señor Juan Mejía Herrera, con el fin de que sirva rendir versión libre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que dando cumplimiento a lo anterior el Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, recibió versión libre al señor JUAN MEJÍA HERRERA el día cinco (5) de julio de 2013.

Que mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2014, el Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, allegó a esta Dirección Territorial, concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del auto No. 142 del 21 de febrero de 2013.

Que mediante auto N° 237 del 31 de marzo de 2014, este Despacho formuló al señor JUAN MEJÍA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.807.282 de Riohacha, los siguientes cargos:

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 002 de 2013, adelantado contra el señor JUAN HENRIQUE MEJÍA HERRERA, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

1. Realizar excavaciones para la construcción de tres (03) Kioscos en el predio conocido como el Remanso del Santuario ubicado dentro del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, contraviniendo presuntamente el numeral 6 del Decreto 622 de 1977.
2. Con ocasión de la construcción de tres (3) kioscos en el predio conocido como el Remanso del Santuario ubicado dentro del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, causar modificación significativa del ambiente, el paisaje y la vegetación que conforman el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, contraviniendo presuntamente el numeral 8 del artículo 30 de Decreto 622 de 1977.
3. Afectar uno de los valores objeto de conservación del área (Laguneta Chentico), producto de la inadecuada disposición de escombros de triturados de concreto y mezcla asfáltica esparcidos y dispersos en la zona inundable del mismo, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del decreto 622 de 1977.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del auto No. 237 del 31 de marzo de 2014, el Jefe de área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, notificó el mismo mediante edicto fijado el día cinco (5) de septiembre de 2014 y desfijado el día once (11) de septiembre del mismo año a las 6:00 am., previa citación hecha mediante oficio 676-SFF-FLA No. 345 del 26 de junio de 2014.

Que atendiendo certificación de fecha 09 de octubre de 2014 elaborada por Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, el señor JUAN HENRIQUE MEJIA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No.17.807.282 de Riohacha, no presentó escrito de descargos directamente o mediante apoderado.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista que el señor JUAN HENRIQUE MEJIA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No.17.807.282 de Riohacha, no solicitó prueba alguna, esta Dirección Territorial en su lugar, otorgará carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Auto No. 142 del 21 de febrero de 2013, mediante el cual se abre investigación al señor Juan Henrique Mejía Herrera.
2. Diligencia de versión libre de fecha cinco de julio de 2014, recibida al señor Juan Mejía Herrera.
3. Concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2013.
4. Auto No. 237 del 31 de marzo de 2014, mediante el cual se formulan cargos al señor Juan Henrique Mejía Herrera.
5. Certificación de no presentación de descargos de fecha 09 de octubre de 2014.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor JUAN HENRIQUE MEJIA HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No.17.807.282 de Riohacha, con el propósito de que tenga conocimiento de los

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio N° 002 de 2013, adelantado contra el señor **JUAN HENRIQUE MEJÍA HERRERA**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental, seguida contra el señor **JUAN HENRIQUE MEJÍA HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No.17.807.282 de Riohacha, las siguientes:

1. Auto No. 142 del 21 de febrero de 2013, mediante el cual se abre investigación administrativa ambiental al señor Juan Henrique Mejía Herrera
2. Diligencia de versión libre de fecha cinco de julio de 2014, recibida al señor Juan Mejía Herrera.
3. Concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2013, elaborado por el Jefe de área Protegida del SFF Los Flamencos.
4. Auto No. 237 del 31 de marzo de 2014, mediante el cual se formulan cargos al señor Juan Henrique Mejía Herrera.
5. Certificación de no presentación de descargos de fecha 09 de octubre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido del presente auto al señor **JUAN HENRIQUE MEJÍA HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No.17.807.282 de Riohacha, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y SS de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los **31 OCT. 2014**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Kevin Builes